

ENDEAVOUR SILVER CORP.

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

(con efectos a partir del 1 de agosto de 2012)

El presente Reglamento Orgánico del Comité de Auditoría ha sido aprobado por el Consejo de Administración (el "Consejo") de Endeavour Silver Corp. en la fecha arriba estipulada.

1. Objeto del Comité de Auditoría

- 1.1 El objeto del Comité de Auditoría (el "Comité") es fungir como representante del Consejo en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con:
- (a) El proceso de auditoría;
 - (b) El proceso de contabilidad financiera y presentación de información a los accionistas y organismos reguladores; y
 - (c) El sistema de controles financieros internos.
- 1.2 La Compañía sufragará todos los costos que resulten razonablemente necesarios para que el Comité desempeñe sus funciones. Asimismo, al llevar a cabo las siguientes funciones, el Comité tendrá el derecho y la facultad de contratar la asesoría o asistencia de cualquier experto en materia jurídica o contable, o bien cualquier otro experto externo a fin de que ayude a los miembros del Comité a cumplir debidamente sus responsabilidades para con la Compañía y en nombre de ésta y con cargo a la misma, sin que se requiera que el Consejo o la administración apruebe dicho gasto.

2. Composición

El Comité estará integrado por al menos tres Consejeros, la totalidad de los cuales serán "independientes" (*independent*), dentro del significado que el Instrumento Nacional 52-110 - Comités de Auditoría en Canadá atribuye a dicho término y según lo requieran todas las leyes y reglamentos en materia bursátil que sean aplicables en los Estados Unidos, así como las políticas de la Bolsa de Valores de Nueva York. El Consejo será el encargado de designar en forma anual al Comité inmediatamente después de la Asamblea General Anual de la Compañía. Cada miembro del Comité tendrá conocimientos de finanzas, lo que significa que todos deberán ser capaces de leer y entender estados financieros que presenten un nivel de complejidad de problemas financieros que sea comparable al de los que se pueda esperar razonablemente que surjan en los estados financieros de la Compañía. Todo miembro del Comité deberá contar con conocimientos especializados en contabilidad y finanzas, lo que significa que poseerá acreditaciones en finanzas o contabilidad o tendrá experiencia en estas materias.

3. Responsabilidades

- 3.1 La responsabilidad del Comité es monitorear y supervisar las operaciones de la administración y el auditor externo. La administración será responsable de establecer y dar seguimiento a los controles internos y los procesos de presentación de información financiera de la Compañía, así como de cumplir con la legislación y políticas aplicables. El auditor externo será responsable de llevar a cabo una auditoría independiente de los estados financieros de la Compañía, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como de emitir un dictamen sobre los mismos. El

Comité deberá revisar y evaluar este Reglamento Orgánico en forma anual.

3.2 Las responsabilidades específicas del Comité son las siguientes:

- (a) Supervisión de la administración:
 - (i) Revisar y evaluar la idoneidad de los procesos de la Compañía a fin de identificar, analizar y manejar los riesgos financieros, incluyendo de tipo de cambio y liquidez, que pudieran evitar que la Compañía logre sus objetivos;
 - (ii) Revisar y evaluar la idoneidad de los procesos de la Compañía sobre los controles internos;
 - (iii) Revisar y evaluar los procesos de la Compañía sobre la situación e idoneidad de la seguridad y sistemas de información interna;
 - (iv) Celebrar al menos una reunión por año con el auditor externo sin la presencia de la administración;
 - (v) Solicitar al auditor externo la evaluación del personal contable y financiero de la Compañía;
 - (vi) Revisar y aprobar las políticas de contratación de la Compañía con respecto a socios, empleados, ex-socios y ex-empleados de sus auditores externos actuales y previos.
- (b) Supervisión del auditor externo
 - (i) Recomendar al Consejo la selección y, en su caso, el reemplazo del auditor externo que debe ser designado o nominado en forma anual para su aprobación por parte de los accionistas;
 - (ii) Recomendar al Consejo los emolumentos a pagar al auditor externo;
 - (iii) Revisar y evaluar el proceso que sigue el auditor externo para identificar y dar respuesta a riesgos clave de auditoría y control interno;
 - (iv) Revisar el alcance y esquema de la auditoría anual;
 - (v) Informar al auditor externo las expectativas del Comité;
 - (vi) Revisar en forma anual la independencia del auditor externo;
 - (vii) Verificar con el auditor externo tanto la aceptabilidad como la calidad de las normas de información financiera de la Compañía;
 - (viii) Dar solución a los desacuerdos que surjan entre la administración y el auditor externo en materia de información financiera;
 - (ix) Revisar y pre-aprobar toda auditoría y servicios relacionados con ésta, así como los

honorarios y otra remuneración relativa a ellos, y cualquier servicio no relacionado con auditorías que preste el auditor externo de la Compañía. El Comité podrá delegar la facultad de pre-aprobar los servicios no relacionados con auditorías a uno o más miembros del Comité, siempre que dicha pre-aprobación se le presente en la primera sesión programada del Comité posterior a dicho hecho. Será factible la pre-aprobación de servicios no relacionados con auditorías si:

- (A) se espera razonablemente que el monto agregado de los servicios no relacionados con auditorías constituya no más del 5% del monto total de los honorarios pagados por la Compañía y sus subsidiarias al auditor externo durante el ejercicio en el que se presten los servicios;
 - (B) la Compañía o una subsidiaria no hubieren reconocido los servicios como de naturaleza distinta a los de auditoría al momento de la contratación; y
 - (C) los servicios se informan inmediatamente al Comité y son aprobados antes de la conclusión de la auditoría por dicho órgano colegiado o uno o más de sus miembros a quien el Comité haya delegado la facultad de otorgar esas autorizaciones; y
- (x) Confirmar con el auditor externo que dicha persona o firma es responsable en última instancia para con el Consejo y el Comité en su calidad de representantes de los accionistas.
- (c) Supervisión de la información financiera
- (i) Revisar con la administración y el auditor externo de los estados financieros anuales y a fechas intermedias de la Compañía, la discusión y análisis de la administración, cualquier comunicado de prensa en materia de informe anual o provisional de utilidades y todo reporte u otra información financiera que se deba entregar a organismos gubernamentales y/o regulatorios o el público, incluyendo certificaciones, informes, dictámenes o revisiones que expida el auditor externo con el propósito de recomendar su aprobación al Consejo antes de su presentación, emisión o publicación.
 - (ii) Garantizar que se cuente con procedimientos adecuados para revisar la revelación pública de la Compañía de información financiera extraída o derivada de sus estados financieros (diferente a la revelación pública a la que se hace referencia en el inciso (i) anterior), así como revisar cualquier información financiera y guía de utilidades que se proporcione a analistas y agencias calificadoras, y evaluar periódicamente la idoneidad de dichos procedimientos; y
 - (iii) Analizar con el auditor externo la calidad y aceptabilidad de las Normas de Información Financiera que aplique la administración.
- (d) Procedimientos en materia de "informantes"
- (i) Establecer procedimientos para la recepción, retención y tratamiento de denuncias recibidas por la Compañía en materia de contabilidad, controles contables internos o asuntos de auditoría; y

- (ii) Establecer procedimientos para que los empleados presenten de manera anónima y confidencial sus inquietudes sobre asuntos contables o de auditoría que resulten cuestionables.